

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Presidente*

## Número de recurso

**5151/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**

## Fecha de presentación del recurso

04 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

07 de diciembre del 2022

MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

"La solicitud de información se realiza al H Ayuntamiento sí, pero también a su OPD SEAPAL, por ello se señala, que se solicita el documento de su Consejo de Administración, considerando adicional que SEAPAL Vallarta también hizo el pago del bono del servidor...;"

Lo que hacen derivando la competencia es negar la información, que de entrada saben existe en su OPD y evitan su transparencia." (Sic)

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



## RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Se apercibe.**

Archívese.



## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**5151/2022.**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE  
AGUA POTABLE, DRENAJE Y  
ALCANTARILLADO DE PUERTO  
VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de  
diciembre del 2022 dos mil veintidós.**-----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 5151/2022,  
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO  
VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 13 trece de septiembre del año 2022  
dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el  
Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,  
generándose el número de folio **142517722000443**.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 14 catorce de  
septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado canalizó la solicitud al  
Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el día 04 cuatro de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte  
recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de  
Transparencia Jalisco, generando el número interno RRDA0467922.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la  
Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 05 cinco de octubre del año 2022 dos  
mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de  
expediente **5151/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero  
Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del  
artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5213/2022, el día 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Fenece término para remitir informe.** Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que transcurrido el término para que el sujeto obligado remitiera informe en contestación, el mismo fue omiso al respecto.

**7. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 03 tres de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT/SAI/510/2022 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el Sujeto Obligado satisfacía sus pretensiones.

**8. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	14/septiembre/2022
---------------------	--------------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	11/ octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	10/octubre/2022
Días Inhábiles.	16, 19, 20 y 26 de septiembre de 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**; advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o **realice actos positivos**, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Quiero que presenten por esta vía el acuerdo (del ayuntamiento, patronato y consejo de administración) fundado y motivado en el que se autoriza el pago del bono del servidor público así como el documento oficial que establezca las características de dicho bono en el que se pueda ver el monto total a erogar, los servidores públicos a quién corresponde y cuanto le corresponde a cada uno, así como la fecha de pago del mismo.” (Sic)*

Por su parte, el Sujeto Obligado Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta canalizó la solicitud de información al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, por considerar que era el competente para dar respuesta a la misma.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

*“La solicitud de información se realiza al H Ayuntamiento si, pero también a su OPD SEAPAL, por ello se señala, que se solicita el documento de su Consejo de Administración, considerando adicional que SEAPAL Vallarta tambien hizo el pago del bono del servidor. Ustedes debieron prevenir, si no fue clara o suplir la deficiencia, pues cito la Ley de la materia art 5-XV "Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley: XV: ....asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública;"*

*Lo que hacen derivando la competencia es negar la información, que de entrada saben existe en su OPD y evitan su transparencia.” (Sic)*

Por lo que, el sujeto obligado a través de informe en contestación remitió las gestiones realizadas con el área de Recursos Humanos y de las cuales se advierte lo siguiente:

**Oficio SAEPAL/DAJRH/730/2022, signado por la Jefatura de Recursos Humanos.**

*“...  
En respuesta a su oficio se le hace de su conocimiento que no existe por parte del Consejo de Administración para hacer el pago del bono del servidor público.  
El monto a pagar es conforme a la Ley y a cada empleado le corresponden 15 días de salario, y en cuanto a las fechas de pago y montos pueden consultarlo con todas las especificaciones de información fundamental plasmada en la ley de transparencia en el siguiente enlace:  
<https://www.seapal.gob.mx/a8fvg-las-nominas-del-sujeto-obligado/>  
...” (sic)*

Así también la ponencia instructora, procedió a verificar el link entregado a la parte recurrente, como se muestra a continuación:



Noviembre 30, 2022

Puerto Vallarta SEAPAL VALLARTA CONAGUA

Organismo - Transparencia - Plataforma Nacional de Transparencia (PTN) Trámites y Servicios - Atención a Usuarios -

Sala de Prensa - Contacto

A8FVG) LAS NÓMINAS DEL SUJETO OBLIGADO

2020 2021 2022

Dentro de las percepciones quincenales pagadas a los servidores públicos de SEAPAL Vallarta, se hace del conocimiento que:

- La prima vacacional se refleja en la primera quincena de junio y primera de diciembre.
- Este instituto no tiene la prestación con comisiones solo otorga viáticos los cuales se reflejan en el artículo 8, fracción V, inciso s).
- Este instituto no cuenta con el pago de dietas.
- El pago de estímulos del día del servidor público se ve reflejado en la segunda quincena de septiembre.
- El pago de aguinaldo se realiza en diciembre en una sola exhibición.

Última actualización 10/10/2022.

Con motivo de lo anterior el día 03 de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, en virtud de que el Sujeto Obligado realizó actos positivos y entregó la información requerida por la parte recurrente, siendo materia de la Litis del presente medio de impugnación.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con el término que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con el término que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **5151/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**FADRS/HKGR**